

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar (Fls. 58 a 60 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 06 de agosto de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Maria del Pilar Ocampo Quiñones
CC 41.907.311
Demandado : Oscar Castaño Muñoz
CC 4.710.934
Gratiniano Gómez Hernández
CC 3.281.490
Radicado : 630014003007-2017-00475-00

Revisada la solicitud de cautela, el Despacho la encuentra procedente, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso, el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados OSCAR CASTAÑO MUÑOZ titular de la CC

4.710.934 y GRATINIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con la CC 3.281.490, en el banco "MI BANCO" de la ciudad de Armenia, Q.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente a las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada de la parte demandante, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$3.220.000.00 m/cte.

SEGUNDO: Remitir el link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase el link a la dirección electrónica **abogadamarcela@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

139 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777f97db8d6c97726d599d3885cb5cb84453cd34b24f6501b431bed941702523

Documento generado en 05/08/2021 12:56:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**